



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 63/2009-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
09-38 VERIFICADA EN LA COMISION PERMANENTE DE
CONTINGENCIAS (COPECO)**

Tegucigalpa, M.D.C.

JULIO 2009



Tegucigalpa, MDC; 25 de agosto, 2009
Oficio N° 198/2009-DPC

Licenciado
Julio César Bonilla
Comisionado Nacional
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Su Oficina

Licenciado Bonilla:

Adjunto encontrará el Informe N° 63/2009-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 (numeral 3); 37, 41, 42 numerales (1, 2 y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: El plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), relativa a la denuncia N° 0401-09-038 la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:

- *Irregularidades en la cancelación de beneficios laborales a la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, como Secretaria de COPECO en la Regional N° 3 con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, para posteriormente contratarla en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución.*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. *Verificar el procedimiento aplicado para la cancelación de beneficios laborales de la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, como Secretaria de COPECO en la Regional N° 3 con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, para posteriormente contratarla en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CARMEN LORENA ALVARADO ALVARADO FUE CONTRATADA COMO CONSULTORA INDIVIDUAL POR EL PROYECTO DE MITIGACION DE DESASTRES NATURALES (PMDN), EJECUTADO EN LA SEGUNDA FASE POR LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) CON FINANCIAMIENTO DEL CREDITO 3361-1-HO, PROVENIENTES DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DEL FOMENTO (AIF)

En la investigación especial practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se encontró que la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado fue contratada en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) ejecutado en su segunda fase por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), con financiamiento del crédito 3361-1-HO, provenientes de la Asociación Internacional del Fomento (AIF).

El 31 de agosto del año 2000, mediante Acuerdo N° 026-2000 (Ver Anexo 1) el señor Juan Antonio Bendeck, Comisionado Nacional de COPECO, nombró a la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, en el cargo de Secretaria de la Comisión Regional N° 3, con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán a partir del 1 de septiembre del año 2000.

Mediante Acuerdo 030-2008 de fecha 31 de mayo del año 2008 el señor Marco Tulio Burgos Córdova, actual Comisionado Nacional de COPECO da por terminada la relación labora con la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, Secretaria de la Comisión Regional N° 3 con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán y autoriza para que se le paguen las prestaciones laborales, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo. (Ver Anexo 2)

*El 2 de junio del año 2008 la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado suscribe el Contrato N° PMDN-S-CI-033 (Ver Anexo 3), con el señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional de COPECO, para prestar servicios de consultoría a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), el cual es financiado con fondos del Crédito "Proyecto Mitigación de Desastres Naturales" identificado con el número AIF N° 3361-1-HO, provenientes de la Asociación Internacional de Fomento (el Banco), por un monto de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L. 104,583.33)**, contratada inicialmente por un período de siete meses, a partir del 2 de junio hasta el 31 de*



diciembre del año 2008, siendo el contrato renovable de acuerdo a los intereses de COPECO.

Es importante aclarar que dicho contrato lo firma el señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado de COPECO, porque el Manual de Operaciones del PMDN del Crédito N° 3361-1-HO, estipula dentro de las responsabilidades de COPECO para la ejecución del presente Proyecto, adjudicar y suscribir contratos en representación del PMDN. (Ver Anexo 4)

Es importante mencionar que en la investigación especial practicada se identificó que la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, no renunció a su cargo en COPECO, a pesar de haber iniciado trámite para optar al cargo de Consultor del presente proyecto.

El 10 de junio del año 2008, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Unidad de Cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales, realizó el procesamiento de datos necesarios para su cálculo (Ver Anexo 5), concluyendo dicha Unidad que se le debían cancelar por concepto de derechos laborales la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 48/100 (L.92,184.48), solicitado dicho cálculo por el Patrono, en este caso el Jefe de Recursos Humanos de COPECO. Asimismo en la investigación especial se encontró que el Departamento de Recursos Humanos no realizó su propio cálculo de prestaciones.

El Licenciado Rodrigo Hernández Escobar, Jefe de Recursos Humanos de COPECO, mediante nota fechada el 20 de agosto del año 2008 (Ver Anexo 6), solicitó a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social opinión sobre la procedencia del pago de las prestaciones de la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, respondiéndole, el 29 de agosto del mismo año mediante Oficio N° 150/DSL/08 (Ver Anexo 7), a través de la Abogada Ilde Mejía, Directora de Servicios Legales de dicha Secretaría, textualmente lo siguiente "...esta Dirección se abstiene de emitir opinión al respecto debido a que no le compete pronunciarse; en virtud que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República y los conflictos de índole laboral que surgen entre este y los empleados del mismo, le corresponde conocer a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Se encontró que COPECO no canceló las prestaciones de la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado inmediatamente, por lo que en fecha 5 de diciembre de 2008 se elaboró un Acta de Conciliación en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, (Ver Anexo 8) mediante la cual COPECO se comprometió a pagarle a dicha señora, las prestaciones según el monto calculado por dicha Secretaría, el 28 de febrero del año 2009.

Mediante Formulario F-01 de la ejecución de gastos (Ver Anexo 9), de fecha 9 de diciembre del año 2008, se cancelaron las prestaciones a la señora Carmen



Lorena Alvarado Alvarado, por un monto de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L. 82,364.44).

El Gobierno de Honduras, por medio de la Secretaría de Finanzas, suscribió el 9 de agosto del año 2007 el Convenio Financiero N° 3361-1-HO (**Ver Anexo 10**), con la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 5,900,000.00), como financiamiento adicional para el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales (PMDN). Estipulándose en el mismo que el receptor o prestatario de los fondos es la República de Honduras y en el Artículo III del mismo convenio se estipula textualmente lo siguiente “El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, el Prestatario deberá causar que el Proyecto sea llevado a cabo por COPECO ...” En el mismo convenio se estipula que el Representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas. En la Cláusula Cuarta se estipuló textualmente lo siguiente “Asignar a la COPECO los recursos provenientes del Convenio de Crédito, fondos de donaciones y contrapartida nacional, así como proporcionarle todas las facilidades, servicios y otros que fueren necesarios para la ejecución del PMDN (incluyendo la ejecución de los planes operativos para el PMDN aprobados por la COPECO), recursos que serán manejados de acuerdo al Sistema de Administración Financiera (SIAFI).” Cuando se habla de fondos de contrapartida nacional necesarios para la ejecución del proyecto se refiere a la asignación de los recursos de fondos nacionales necesarios para el traslado, incorporación e institucionalización del Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa (GAAEX) a la estructura organizativa de COPECO, conservando la estructura existente del Proyecto Original, la cual actúa como ejecutor inmediato de la ejecución financiera del proyecto, teniendo las mismas condiciones mencionadas la Unidad Técnica de Coordinación (UTC). Es muy importante mencionar que COPECO mantendrá en funciones la UTC que actuó como responsable de la ejecución física del proyecto en su primera etapa de ejecución y mantendrá también en funciones a GAAEX como responsable de la administración financiera, para la ejecución de la segunda fase del PMDN.

Para esta segunda fase de ejecución del PMDN, se suscribió el Convenio Subsidiario suscrito en el Marco del Convenio de Crédito IDA 3361-1-HO entre la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), para la ejecución física y financiera del Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (**Ver Anexo 11**), en el cual se manifestó en la Cláusula Primera referente a las definiciones que GAAEX, actuará como ejecutor inmediato de la administración financiera del Proyecto y que seguirán los lineamientos de Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, mediante la normativa estipulada para tales fines. En la Cláusula Segunda de este Convenio de igual forma se estipula textualmente lo siguiente “La SEFIN comparece en este acto en su condición de representante del Prestatario, la República de Honduras, al tenor de



lo establecido en el Artículo VI, Sección 6.01 del Convenio de Crédito y la COPECO, en su condición de Agencia Implementadora del PMDN, de conformidad al Artículo III, Sección 3.01 y 3.02 del Convenio de Crédito IDA 3361-1-HO.”

Otro documento muy importante para comprender las funciones, responsabilidades y obligaciones de cada una de las instituciones para la ejecución de la segunda fase del PMDN, es el Manual de Operaciones del PMDN para el Crédito N° 3361-1-HO, en el cual el apartado referente a los Arreglos Interinstitucionales para la Implementación original del Proyecto se estipula que para la ejecución del proyecto en su primera fase “la Agencia ejecutora a partir del 2004 del PMDN es la Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ) y como instituciones beneficiarias a nivel central la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y 70 alcaldías.”

El aspecto más importante que se menciona en dicho apartado es sobre las responsabilidades de GAAEX, en el cual literalmente se estipula “Las actividades de administración general, manejo financiero, auditorías (interna, externa), adquisiciones y contrataciones y preparación de informes financieros de manera periódica al Banco Mundial, estará bajo la responsabilidad directa del Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa GAAEX creado por la Secretaría de Finanzas SEFIN.” Todas estas instituciones fueron reconocidas, como los actores protagónicos, en el tema de la gestión de riesgos y como unidades organizativas capaces de transferir conocimiento, tecnología y cultura de prevención a los municipios del país que mostraron mayores índices de exposición y riesgos a los desastres naturales.

En el manual mencionado en el párrafo anterior también se detallan las Normas según el Banco Mundial para la Ejecución de Acciones Administrativas y Financieras del Proyecto, en el cual se dan a conocer las responsabilidades que tienen cada una de las partes comprometidas a la ejecución de la segunda fase presente proyecto, en cuanto a la contratación de los consultores individuales, los cuales se presentan en la siguiente tabla:



TABLA N° 1

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORES INDIVIDUALES

ACTIVIDAD	COPECO	CORDINADOR PMDN	UTC	GAAEX
Revisión de Plan de Adquisiciones	X	X		
Preparación de Términos de Referencia			X	
Obtención de la No Objeción				X
Nombramiento de la Comisión de Evaluación		X		
Selección de los Consultores			X	
Negociación del Contrato			X	X
Firma del contrato	X			
Supervisión Técnica de los Consultores			X	
Evaluación del avance del trabajo			X	
Aprobaciones de pago			X	
Recibo y Aceptación de los productos de Consultoría		X	X	
Elaboración de Solicitudes de pago			X	
Pago a los consultores				X
Extender finiquitos a los contratos finalizados	X	X		

Fuente Manual de Operaciones del PMDN

Como se puede observar en la normativa del Banco Mundial para la contratación de consultores individuales, quien realiza el pago, por ser la unidad encargada de administrar los fondos es, GAAEX y dentro de la misma normativa, se estipula que COPECO es la institución encargada de revisar el Plan de Adquisiciones, firma del contrato y extender finiquitos a los contratos finalizados.

El presente proyecto en su segunda fase inició con la selección de los consultores, mediante la publicación del Aviso de la Solicitud Servicios Varios de Consultoría Individual, el 27 de Marzo del año 2008, entre los cuales se encontraba la Consultoría "Asistentes Técnicos para las Regionales de COPECO" necesitando seis (6) consultores individuales (**Ver Anexo 12**), en dicho aviso se estipuló que el Concurso se iba llevar a cabo conforme a las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios de Banco Mundial.

El 23 de mayo del año 2008 la Comisión Evaluadora realizó la evaluación de los currículos vitae para la selección de los Asistentes Técnicos Regionales, quienes desarrollan las actividades de acompañamiento, organización y capacitación a los miembros de los Comité de Emergencia Municipales (CODEM) y Comités de Emergencia Local (CODELs) de los municipios del área de influencia del Proyecto en cada una de las regionales de COPECO, acreditándose mediante su respectiva Acta de Evaluación de Hojas de Vida de los Consultores Individuales (**Ver Anexo 13**). La Comisión Evaluadora fue integrada por las Licenciadas Daniery González



y Etna Pinel, representantes de la Unidad Técnica de Coordinación (UTC) del PMDN y el Ingeniero Francisco Moncada, representante de COPECO.

*El procedimiento utilizado para la presente evaluación fue que cada evaluador procedió a la revisión de los currículos, calificando las capacidades de los candidatos de acuerdo a la experiencia específica en procesos similares, entre otros atributos, distribuyendo y agrupando los currículos de los consultores por regional, recomendando la Comisión de Evaluación la contratación de los oferentes con la mayor calificación. Para la regional de Santa Rosa de Copán, en la cual participó la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, la persona que obtuvo la mayor calificación fue el señor José Antonio Clavel con una calificación de 88%, pero él no aceptó la oferta laboral por no reunir sus expectativas salariales (**Ver Anexo 14**) y como el segundo lugar recaía en la Señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, se le ofreció a ella el trabajo, quien aceptó las condiciones establecidas.*

*Se comprobó que el Licenciado Eliseo Silva, Coordinador General del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales, obtuvo la No Objeción de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para la contratación de los Consultores durante el período comprendido entre el 1 abril hasta el 31 de diciembre del año 2008 y la recontractación de dicho personal para el período comprendido entre el 2 enero al 31 de diciembre del año 2009. (**Ver Anexo 15**)*

*En los Términos de Referencia (**Ver Anexo 16**) de la presente consultoría para Técnicos Asistentes para las Regionales de COPECO, se describe textualmente lo siguiente “El Objetivo General del Proyecto, es fortalecer la capacidad municipal para reducir los riesgos y la vulnerabilidad frente a los desastres naturales, mediante la puesta en ejecución de programas dirigidos al fortalecimiento institucional de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y 61 municipios del país, seleccionados en base a un riguroso proceso de priorización. Luego de más de 7 años de ejecución el proyecto ha cerrado su primera fase el 30 de septiembre del año 2007 y los fondos para la segunda fase o crédito suplemental fueron aprobados con la firma del Convenio de Crédito entre la República de Honduras y la Asociación Internacional de Fomento y tienen como destino principal la ejecución de obras de reducción a la vulnerabilidad en los municipios intervenidos en la primera fase. Para esta segunda fase del PMDN, el Gobierno de Honduras ha asignado a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como nuevo organismo Ejecutor.”*



Además se manifiesta textualmente en los mismos, “Este personal técnico actuará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador del Área Técnica de “Repuesta a la Emergencia y Organización Comunitaria” y el Coordinador General del PMDN.”

*Se revisó la Delegación de Autoridad fechada el 25 de octubre del año 2007 (**Ver Anexo 17**), en la cual la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, delegó autoridad a los Licenciados Marco Tulio Burgos Córdova y Rigoberto Isaías Lara, en su condición de Comisionado Nacional y Director Administrativo y Financiero de COPECO respectivamente, como representantes adicionales al suscrito, para que puedan firmar indistintamente en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para efectos de desembolsos y administrativos del Proyecto antes mencionado, en vista que COPECO es la institución gubernamental responsable de la ejecución para el financiamiento adicional del PMDN.*

*La terminación de la relación laboral de la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado con COPECO, fue definitiva y se puede observar por medio de las Planillas de Sueldos correspondientes a la Oficina Regional N° 3 de dicha institución en la cual, para los meses de junio a diciembre ya no se encontraba en las mismas. (**Ver Anexo 18**)*

*Finalmente se revisaron los Formularios F01 y F07 por Unidad Ejecutora y Objeto del Gasto en Moneda Nacional (**Ver Anexo 19**), donde se observa el pago a la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, a partir del mes de junio hasta el mes de diciembre del año 2008. En dichos formularios aparece como Institución la Comisión Permanente de Contingencias, siendo la Unidad Ejecutora del gasto GAAEX, como fuente de los fondos; crédito externo y el organismo de donde provienen los fondos; la Asociación Internacional de Fomento.*

Con todas las condiciones descritas en este capítulo del presente informe, se puede determinar que los fondos para la ejecución del proyecto son externos y que son administrados por GAAEX y que la Institución COPECO es la ejecutora técnica del mismo por la naturaleza y objetivo del PMDN para su segunda fase, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Marco Tulio Burgos Córdova
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Comisionado Nacional

NOMBRE: Carmen Lorena Alvarado Alvarado
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Ex – Secretaria de la Regional Comisión N° 3 en la Ciudad de Santa Rosa de Copán



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.



Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en la cancelación de beneficios laborales a la Señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado ex empleada de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para posteriormente contratarla en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución, se concluye lo siguiente:

La señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado fue nombrada en el cargo de Secretaria de la Comisión Regional N° 3, con sede en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, a partir del 1 de septiembre del año 2000, mediante Acuerdo N° 026-2000 de fecha 31 de agosto del año 2000.

El 31 de mayo del año 2008 el señor Marco Tulio Burgos Córdova, actual Comisionado Nacional de COPECO, mediante Acuerdo 030-2008 da por terminada la relación laboral con la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, y autoriza para que se le paguen las prestaciones laborales, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

*El 2 de junio del año 2008 la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado suscribe el Contrato N° PMDN-S-CI-033, con el señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional de COPECO, para prestar servicios de consultoría a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), el cual es financiado con fondos del Crédito "Proyecto Mitigación de Desastres Naturales" identificado con el número AIF N° 3361-1-HO, provenientes de la Asociación Internacional de Fomento (el Banco), por un monto de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L. 104,583.33)**, contratada inicialmente por un período de siete (7) meses, a partir del 2 de junio hasta el 31 de diciembre del año 2008, siendo el contrato renovable de acuerdo a los intereses de las Autoridades de COPECO. Dicho contrato lo firma el señor Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado de COPECO, porque el Manual de Operaciones del PMDN del Crédito N° 3361-1-HO, estipula dentro de las responsabilidades de COPECO para la ejecución del presente Proyecto, adjudicar y suscribir contratos en representación del PMDN.*

Es importante mencionar que en la investigación especial practicada se comprobó que la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, no renunció a su cargo en COPECO, a pesar de haber iniciado trámite para optar a ser Consultor del presente proyecto.

El Gobierno de Honduras, por medio de la Secretaría de Finanzas, suscribió el 9 de agosto del año 2007 el Convenio Financiero N° 3361-1-HO, con la Asociación

Internacional para el Desarrollo (IDA), por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 5,900,000.00), como financiamiento adicional para el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales (PMDN). En el Artículo III del convenio se expresa textualmente que “El Prestatario deberá causar que el Proyecto sea llevado a cabo por COPECO ...” En el mismo convenio se estipula que el Representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas.

En la Cláusula Cuarta se estipuló textualmente lo siguiente “Asignar a la COPECO los recursos provenientes del Convenio de Crédito, fondos de donaciones y contrapartida nacional, así como proporcionarle todas las facilidades, servicios y otros que fueren necesarios para la ejecución del PMDN (incluyendo la ejecución de los planes operativos para el PMDN aprobados por la COPECO), recursos que serán manejados de acuerdo al Sistema de Administración Financiera (SIAFI).”

Para el manejo de los fondos de contrapartida nacional se incorpora a la estructura organizativa de COPECO, el Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa (GAAEX) con la organización existente del proyecto original, el cual actúa como ejecutor inmediato de la ejecución financiera del proyecto, teniendo las mismas condiciones mencionadas la Unidad Técnica de Coordinación (UTC). Es muy importante mencionar que COPECO mantendrá en funciones la UTC que actuó como responsable de la ejecución física del proyecto en su primera etapa de ejecución y mantendrá también en funciones a GAAEX como responsable de la administración financiera, para la ejecución de la segunda fase del PMDN.

Finalmente se revisaron los Formularios F01 y F07 por Unidad Ejecutora y Objeto del Gasto en Moneda Nacional, donde se observa el pago a la señora Carmen Lorena Alvarado Alvarado, a partir del mes de junio hasta el mes de diciembre del año 2008. En dichos formularios aparece como Institución la Comisión Permanente de Contingencias, siendo la Unidad Ejecutora del gasto GAAEX, como fuente de los fondos; crédito externo y el organismo de donde provienen los fondos; la Asociación Internacional de Fomento.

Con todas las condiciones descritas en el presente informe, se puede determinar que los fondos para la ejecución del proyecto son externos y que son administrados por GAAEX y que la Institución COPECO es la ejecutora técnica del mismo por la naturaleza y objetivo del PMDN para su segunda fase, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Comisionado Nacional de COPECO

Instruir a quien corresponda para que en futuros concursos para servicios varios de consultoría individual del Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales, se excluya de participar al personal laborante en COPECO.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*